

El proceso de internacionalización e internalización del Derecho Agrario

Nancy L. Malanos

■ Resumen

Analiza los antecedentes, características y vicisitudes del Derecho Agrario en su proceso de internacionalización y el papel determinante de la Ronda de Uruguay del GATT, porque logra el tratamiento y la consecuente reforma de las políticas agrícolas mundiales, con lo que adquiere una dimensión trascendental.

El pacto global de Naciones Unidas permitió una internacionalización de la normativa sobre responsabilidad social empresarial que es aplicada por voluntad y, por otra parte, en el MERCOSUR, la normativa debe someterse a un proceso de internalización en los países miembros.

Palabras clave: políticas agrícolas; comercio de alimentos; responsabilidad social empresarial; internalización.

Introducción

Como viene enseñándonos desde hace años el profesor Pietro Romano Orlando, el proceso de internacionalización del Derecho Agrario nos lleva al planteamiento de una nueva dimensión en nuestra materia. Una dimensión orientada hacia un proceso de integración que hace necesaria una mayor elasticidad de

* Fecha de recepción: 3 de noviembre de 2009. Correo electrónico: nancymalanos@gmail.com

sus confines como consecuencia de los múltiples fenómenos que se relacionan con la agricultura moderna. Por cierto, ese proceso de internacionalización fue desarrollándose a lo largo de estos años y continúa haciéndolo, si bien ahora podemos contar, como también nos explica el profesor Orlando, con una agricultura sostenible, mejor calidad de los productos agropecuarios, comercio reglamentado, mayor tutela al consumidor y algunos indicios de solidaridad internacional a través de una efectiva tutela de los derechos humanos.¹

Antecedentes

El *Codex Alimentarius*

Analizando los antecedentes de este proceso de internacionalización del Derecho Agrario, podemos referirnos en primer lugar, al *Codex Alimentarius*,² un conjunto de normas técnicas de carácter alimentario, aceptadas internacionalmente cuya finalidad es proteger la salud de los consumidores, pero también asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.

Se llegó al *Codex* en 1962, luego de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Asamblea Mundial de la Salud, al aprobarse los estatutos y el reglamento de la Comisión del *Codex Alimentarius*.

Actualizado en forma permanente por esta Comisión, junto con la FAO³ y la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuenta con el reconocimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para intervenir en la resolución de conflictos concernientes a la temática que comprende. En cuanto a la labor realizada por nuestro país (Argentina), con valiosos antecedentes desde 1951, fue a partir de 1969 que se sanciona el Código Alimentario Argentino.

A consecuencia de la normativa internacional o la resultante de los Acuerdos del MERCOSUR, el Sistema Nacional de Control de Alimentos es el que se

¹ Pietro Romano Orlando, *Derecho agrario comunitario e internacional*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2007, p. 24.

² Del latín *Código de los Alimentos*, es una colección de estándares, códigos de prácticas, guías y demás recomendaciones referidas a los alimentos, su producción y seguridad alimentaria a efecto de proteger al consumidor.

³ Fue fundada en 1945 con el objetivo de elevar los niveles de nutrición y de vida como también incrementar la productividad agrícola y mejorar las condiciones de la población rural. El programa conjunto está financiado 75% por la FAO y 25% por la OMS; ver www.mrecic.gov.ar

ocupa, entre otras funciones, de proponer las modificaciones necesarias para nuestro Código Alimentario.⁴

La Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Otro de los antecedentes lo constituye la Ronda Uruguay del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) que, abarcando el periodo 1986–1993, es para nuestra materia de una importancia radical. Esto por cuanto en ella se logra el tratamiento y la consecuente reforma de las políticas agrícolas mundiales. Fundamentalmente por la grave situación planteada por el indiscriminado aumento de los subsidios por parte de Estados Unidos de América (EUA) y de la Comunidad Económica Europea.

Una situación que provocó la conformación del Grupo Especial en el seno del GATT, a pedido de EUA, para determinar el menoscabo que sufría a las concesiones otorgadas en materia oleaginosa y la existencia de limitaciones por la política comunitaria aplicada, complicando seriamente las negociaciones de la Ronda.

La omc y la incorporación de la agricultura

Con los acuerdos alcanzados que constan en el acta final de esta Ronda,⁵ que incorporan a la agricultura al margen de la normativa general durante todos esos años, como consecuencia de la aplicación de las políticas internas de protección y subsidios en el sector, el proceso de internacionalización del derecho agrario comienza, entonces, a adquirir una dimensión trascendental.

El objetivo global del Acta final en materia de agricultura, a largo plazo y mediante compromisos limitados,⁶ consistió en la reforma del comercio de los productos agropecuarios⁷ y la aplicación de políticas internas para evitar futuras distorsiones.

⁴ La normativa MERCOSUR en la materia se incorpora al mismo mediante el dictado de las respectivas resoluciones nacionales. A título de ejemplo, véase la Resolución Conjunta (SAGPYA-SPRel) 569/08 y 203/08 del 25 de noviembre de 2008. B.O.: 9/12/2008 que establece: incorpórase la resolución Grupo Mercado Común núm. 2/08 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría alimentos de determinados productos.

⁵ El acta final de la Ronda Uruguay del GATT se firma en Marrakech el 15 de abril de 1994. De los 23 países que suscribieron este Acuerdo, al finalizar la mencionada Ronda los miembros eran 115 países, de los cuales 90 eran en desarrollo.

⁶ Esto fue advertido desde un primer momento, señalándose que eran compromisos limitados y graduales frente a las medidas proteccionistas a la producción ligadas con el precio, cuotas, aranceles, ayudas financieras y subsidios; diario *La Nación*, Sección Comercio Exterior, Buenos Aires, junio de 1994.

⁷ Recordemos que el Art. 2 del Acuerdo sobre agricultura referido a productos comprendidos establece que el mismo se "aplica a los productos enumerados en el Anexo 1 del presente Acuerdo, denominados en adelante productos agropecuarios"; ver Acuerdo en www.wto.org.

Todo ello se estructuró sobre la base del acceso a los mercados, los compromisos en materia de ayuda interna y de subvenciones a la exportación, el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Además, se negociaron concesiones especiales para productos tropicales, naciones menos adelantadas y países en desarrollo, por ser importadores netos de alimentos.

Otros acuerdos relacionados con los productos agropecuarios, si bien de aplicación general, fueron los correspondientes a obstáculos técnicos al comercio para evitar que la imposición de normas técnicas se conviertan en barreras arancelarias; sobre derechos de propiedad intelectual vinculados con el comercio y el referido a prácticas comerciales, posibilitando la defensa frente a un subsidio o prácticas de *dumping*.

En definitiva, y bajo este nuevo marco institucional común que es la OMC, si bien las soluciones no han sido totales y la liberalización del comercio de los productos agropecuarios no se ha logrado aún, surge todo un sistema normativo⁸ y armónico⁹ cuyo cumplimiento está garantizado mediante el procedimiento de solución de diferencias, considerado la piedra angular de este sistema multilateral de comercio y que contribuye a la estabilidad de la economía mundial; procedimiento que fue fortalecido en relación con el GATT.¹⁰

Resulta significativo señalar que, en el actual sistema obligatorio de solución de controversias, lo importante no es dictar sentencia; la cuestión prioritaria es resolver las diferencias, de ser posible mediante el examen que realicen los propios países afectados sobre sus problemas y resolviendo por sí mismos la diferencia.

Si repasamos el largo listado de reclamos presentados ante la OMC para su resolución, la temática agraria aparece permanentemente abordada.

Para destacar, resulta conocido el fallo del panel de expertos de la OMC de enero de 2006, respaldando la queja presentada por EUA, Canadá y Argentina¹¹ (con la intervención de varios países como terceros),¹² donde se reclamó ante la comunidad europea por la moratoria aplicada sobre la aprobación de productos biotecnológicos que restrin-

⁸ Sus normas son los Acuerdos negociados.

⁹ Lo calificamos de armónico por cuanto el mismo Acuerdo sobre Agricultura, en su Artículo 21, establece que "se aplicarán las disposiciones del GATT de 1994 y de los otros Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, a reserva de las disposiciones del presente Acuerdo".

¹⁰ En el sistema del GATT no se prevenían plazos fijos y las resoluciones únicamente podían adoptarse por consenso, lo que significaba que una sola objeción podía bloquear la adopción y donde podía pasar mucho tiempo sin llegar a la solución definitiva; ver "Entender la OMC: solución de diferencias. Una contribución excepcional", en www.wto.org.

¹¹ Reclamaciones de Estados Unidos (WT/DS291), Canadá (WT/DS292) y Argentina (WT/DS293).

La fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas fue el 13 de mayo de 2003. El reclamo fue caratulado: "Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos".

¹² Australia, Brasil, Chile, China, Taipei Chino, Colombia, El Salvador, Honduras, México, Nueva Zelanda, Noruega, Paraguay, Perú, Tailandia y Uruguay.

gían las importaciones de productos agropecuarios y alimenticios procedentes de estos países, prohibiendo la comercialización nacional y la importación de dichos productos, no obstante haber sido aprobados a escala comunitaria.¹³

También podemos citar, como ejemplo, otras cuestiones que muy recientemente han sido sometidas al Órgano de Solución de Diferencias. Nos referimos a la demanda planteada por Argentina como consecuencia de las medidas proteccionistas impuestas por Chile en enero de 2009, un derecho *antidumping* de 30.3% contra nuestra harina.¹⁴

Además, al reclamo de China solicitando formalmente a la OMC, en julio ese año, que establezca un panel de expertos para investigar la prohibición impuesta por EUA sobre importación de aves de corral provenientes de aquel país y determinar si infringe las reglas de la OMC.¹⁵

Pero no solamente el proceso de internacionalización del Derecho Agrario se patentiza en las constantes consultas y reclamos ante el procedimiento de solución de diferencias,¹⁶ mediante el cual todo el sistema normativo resultante de los acuerdos negociados se pone en juego, sino también en la aplicación de todo ese sistema normativo y armónico en la cotidiana comercialización de la producción agropecuaria. Además, y como bien destaca el profesor Orlando,¹⁷ en la atención al ambiente y la dimensión social de los intercambios internacionales.

Indudablemente, esto es lo que nos permite verificar que el proceso iniciado de internacionalización del Derecho Agrario, es evidentemente, un proceso que sigue y seguirá desarrollándose.

¹³ EUA, Canadá y Argentina recurrieron a consultas dentro de la OMC por cuanto en octubre de 1998, la Unión Europea dejó de aprobar productos transgénicos y los aprobados comunitariamente fueron objeto de salvaguardia por parte de Alemania, Francia, Italia, Grecia y Luxemburgo. Al no haber acuerdo, solicitaron la composición del Panel o Grupo Especial que se constituyó en 2004. Este Grupo constató que la CE, pese a negarlo, había aplicado la moratoria general "de facto" a la aprobación de productos biotecnológicos en el periodo junio de 1999–agosto de 2003; de este modo se constataba, además, que la CE había actuado de modo incompatible con algunas de las obligaciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, es decir que, dichas medidas de salvaguardia no estaban basadas en evaluaciones del riesgo que se ajustarán a la definición que figura en el Acuerdo sobre MSF y, por consiguiente, cabía presumir que se mantenían sin testimonios científicos suficientes.

¹⁴ Chile estableció esta medida, violatoria del Acuerdo *antidumping*, que implica un derecho especial de 30.3% contra la harina de trigo proveniente de Argentina. Agotadas las instancias previas, la Cancillería Argentina se ha presentado nuevamente ante la OMC denunciando el incumplimiento de los Acuerdos por parte de Chile; ver Primicias Rurales, 27 de mayo de 2009, www.ruralprimicias.com.ar. La reiteración de este tipo de procedimientos se debe a la instrumentación, desde 1986, de un Sistema de Bandas de Precios que le permite, al país vecino, regular el ingreso de productos con un mayor arancel cuando los precios internacionales bajan, buscando de este modo estabilizar los precios internos de ciertos productos; ver Malanos, Nancy L., "La comercialización y circulación de los productos agrícolas: MERCOSUR–Unión Europea", en *Derecho Agrario ante el tercer milenio*, Actas del IV Congreso Mundial de Derecho Agrario, UMAU, Francisco Lledó Yagüe Editor, Madrid, 2002, p. 767.

¹⁵ www.lawebdelagro.com

¹⁶ Es competente el Órgano de Solución de Diferencias integrado por todos los miembros de la OMC.

¹⁷ Orlando, P. R., *El Proceso...*, op. cit., p. 192.

Colaborando con el proceso de internacionalización del Derecho Agrario, podemos señalar el fenómeno de la regionalización. No debemos olvidar que los acuerdos o grupos regionales, aprovechando los efectos de la vecindad y el escaso número de participantes, permiten siempre avanzar en el establecimiento de pautas para negociaciones más complejas con otros bloques o ante organismos como es la misma OMC.

El Tratado de Roma y la influencia de la Política Agrícola Común en el comercio internacional¹⁸

En el caso de la Comunidad Europea, todos sabemos que el artículo 38 del Tratado de Roma¹⁹ dispone que el mercado común comprende tanto a la agricultura como al comercio de los productos agrícolas y que: “el funcionamiento y desarrollo del mercado común para dichos productos deben estar acompañados de la instauración de una política agrícola común de los Estados miembros”²⁰ y cómo la Política Agrícola Común (PAC) ha influido dentro y fuera de la misma.

Por otra parte, la PAC que implica estar inmerso en un tercer grado de integración económica, esto es, en un mercado común²¹ se vio sometida, a lo largo de los años, a una serie de reformas.

¹⁸ El punto 4 toma como base el desarrollo del tema en Brebbia Fernando P. y Malanos Nancy L., *Derecho Agrario*, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1^{ra}. reimpresión, 2008, p. 684 y ss.; Malanos, Nancy L., “La comercialización y circulación de los productos agrícolas: MERCOSUR-Unión Europea”, en *Derecho Agrario ante el tercer milenio* (VI Congreso Mundial de Derecho Agrario), Francisco Uedó Yagüe Editor, Madrid, 2002, p. 755; diario *La Nación*, Buenos Aires, 28 de junio de 2003, 19 de julio de 2003, 25 de julio de 2003; y datos de www.eu.int, se incluyen, además, citas específicas.

¹⁹ Firmado el 24 de marzo de 1957 y vigente desde el 1 de enero de 1958.

²⁰ El mismo Tratado, en su artículo 39 define sus finalidades: incrementar la productividad de la agricultura, desarrollando el proceso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola y un mejor empleo de los factores de la producción, en particular de la mano de obra; asegurar un nivel de vida justo a la población agrícola; estabilizar los mercados; garantizar la provisión de productos agrícolas y asegurar precios razonables al consumidor interno.

²¹ Distinguiendo entre los distintos grados de integración económica podemos comenzar por la zona o área de libre comercio. Este primer escalón implica suprimir todos los aranceles y restricciones cuantitativas sobre lo esencial del comercio mutuo de todos los bienes. Los aranceles con el resto del mundo, la independencia para fijar políticas comerciales hacia terceros países, siguen estando en la órbita de cada país individualmente.

La unión aduanera, en cambio, nos lleva a una zona de libre comercio donde, además, existe un arancel externo común, es decir, que se suprimen todos los aranceles sobre lo esencial del comercio mutuo (considerándose esencial 85% de los intercambios), y se adopta un AEC sobre todas las importaciones de bienes provenientes del resto del mundo.

En tercer lugar, el mercado común se origina cuando dos o más países forman una unión aduanera pero adicionan la libertad en el movimiento de todos los factores de la producción coordinando, a la vez, sus políticas comerciales externas.

Por último, la unión económica es la forma más completa de integración económica puesto que al mercado común se le agrega el requisito de armonizar las políticas fiscales, monetarias y socioeconómicas entre sus miembros.

La última de ellas en 2003²² para comenzar a regir progresivamente a partir de 2005, dirigida a reorientar el gasto, ha sido calificada como una reforma no radical por cuanto sólo fue abordado el pilar referido a las medidas de apoyo interno, sin tocar lo relativo al acceso a los mercados ni los subsidios a las exportaciones.

Estableciéndose el pago de un monto único y máximo, para ser distribuido en función de la defensa del medio ambiente, la calidad y el bienestar animal, la reforma ha pretendido desvincular los subsidios de la producción (causantes de sobreproducciones) y reorientar una parte mucho mayor del gasto de la PAC hacia proyectos ambientales y de desarrollo rural. En definitiva, se tuvieron en cuenta aquellos aspectos relacionados con la multifuncionalidad de la agricultura.

La última revisión de esta reforma²³ de enero de 2009, reforzando el concepto de “condicionalidad”, obliga a todo agricultor que reciba pagos directos a cumplir con los requisitos legales de gestión en materia de medio ambiente, salud pública, sanidad y bienestar animal.²⁴

Como corolario a esta apretada síntesis sobre la PAC y su influencia en el comercio internacional, señalaremos que a pesar de haberse establecido el pago único referido, el mantenimiento de los subsidios a las exportaciones sigue distorsionando el mercado internacional y resultando nocivo para los países agro-exportadores cuyos productos agrícolas son obtenidos con mayores costos.

²² El principal fundamento de esta reforma también estuvo vinculado con la Agenda 2000, es decir, con el plan de incorporación de los países de Europa Oriental y Central a la UE, y por el incremento del gasto agrícola que ello implicaría. Debe tenerse en cuenta que si bien la UE, iba a beneficiarse con el hecho de profundizar el acceso a un grupo de mercados en expansión, también debía enfrentar financieramente esta situación que le demandaría un incremento en el gasto agrícola ya que se calculaba, considerando que se trataba de países con economías principalmente agrícolas, en un aumento de 50 % de las tierras destinadas a la producción y en una duplicación de la mano de obra en este sector. Por ello, el mantenimiento de la PAC, sin introducirse cambios, se calculaba en 11 millones de ecus por año, esto significaba 30% del presupuesto de ese momento. Se señaló, entonces, que la UE, no podría costear la relación de los subsidios con la producción cuando se unieran agricultores de esos países.

²³ Llevada a cabo a través del Reglamento CE núm. 73/2009 del Consejo.

²⁴ El Reglamento CE núm. 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento CE núm. 73/2009, establece las bases del sistema de control de dicha condicionalidad y la base para el cálculo de las reducciones y exclusiones de la ayuda por incumplimiento, debiendo los Estados miembros establecer los sistemas concretos que garanticen un control efectivo para su cumplimiento. Por otra parte, el Reglamento CE núm. 1,698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005.

Los bloques regionales sudamericanos. El área de libre comercio de las Américas y los tratados²⁵

Si analizamos ahora los dos grandes grupos regionales de América del Sur, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común de Sur (MERCOSUR),²⁶ en ninguno de ellos se verifica una política agrícola común. El primero de estos grupos es una zona de libre comercio y el MERCOSUR una unión aduanera imperfecta.²⁷ Entre ambos grupos regionales rige, desde julio de 2004, un acuerdo de libre comercio logrando descalificar la falsa disyuntiva MERCOSUR *versus* ALCA y, en cambio, crear una nueva sintonía en América Latina diversificando las ventas andinas hacia el MERCOSUR.²⁸

Además, a partir de la convergencia gradual entre la Comunidad Andina de Naciones y el MERCOSUR, surge la Comunidad Sudamericana de Naciones; comunidad política y económica que, posteriormente denominada Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR),²⁹ conforma una zona de libre comercio³⁰ agrupando a más de 366 millones de habitantes y que cuenta, entre sus objetivos, con la armonización de las políticas de desarrollo rural y agroalimentario.³⁰

Por otra parte, debemos destacar la existencia de Tratados de Libre Comercio entre EUA y países de América del Sur; el firmado con Perú³¹ y el reciente cierre de las ne-

²⁵ El punto tres responde a la información suministrada por www.mercosurabc.com.ar; www.prensameracosur.com.ar y www.argenpress.info; diario *La Nación*, Comercio Exterior, Buenos Aires, 3 de febrero de 2004; Victoria, María Adriana, "Decisión política a los fines de la integración en el MERCOSUR", ponencia presentada en el *XIV Encuentro de Especialistas en el MERCOSUR*. VIII Encuentro Internacional de Derecho de la Integración. Centro de Estudios Comunitarios (CEC), septiembre de 2006; www.clarin.com.ar. Se incluyen, además, citas específicas.

²⁶ El Tratado de Asunción fue firmado el 26 de marzo de 1991. Sus Estados parte originarios: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

²⁷ Ver cita núm. 21.

²⁸ En la década de los noventa se concentraron en combustibles (petróleo y derivados) y con este acuerdo se ampliaba a impresos y publicaciones, plásticos, servicios, pesca y acuicultura, biocomercio, metalmecánica, confecciones, frutas, hortalizas y químicos.

²⁹ La decisión fue adoptada en el mes de abril de 2007 por los presidentes de las naciones miembros y fue creada una Secretaría con sede permanente en la ciudad de Quito, Ecuador. Son miembros los países de la CAN y los del MERCOSUR, más Chile asociado al CAN y al MERCOSUR, Guyana y Surinam que se integrarán más lentamente, como observadores se encuentran México (miembro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte -TLCAN) y Panamá.

³⁰ La decisión fue adoptada en la I Cumbre Energética Suramericana que tuvo lugar entre el 16 y 17 de abril de 2007 en la Isla de Margarita (Venezuela). Otros objetivos: "Concertación y coordinación política y diplomática de la región; Integración física, energética y de comunicaciones en América del Sur; Transferecia de tecnología y de cooperación horizontal en todos los ámbitos de la ciencia, educación y cultura; Creciente interacción entre las empresas y la sociedad civil en la integración". Estos datos corresponden a Wikipedia, Enciclopedia Libre.

³¹ Se ha indicado que las ventajas otorgadas por Perú y Colombia a EUA empalidecen los acuerdos entre la CAN y el MERCOSUR. El 14 de diciembre de 2007 fue firmado el TLC con Perú.

La firma del TLC con Panamá al mes de abril de 2009 se encuentra detenido; en la V Cumbre de las Américas en Trinidad y Tobago, los presidentes de Panamá y EUA han coincidido en la necesidad de avanzar en dicho acuerdo. Con Costa Rica, fue firmado en 2008 para regir en enero de 2009.

gociaciones con Colombia,³² que han permitido la configuración del llamado “Eje del Pacífico”, encontrándonos con Ecuador aún indefinido, mientras que Chile facilita la política norteamericana en la región.

Tampoco debemos olvidar los intentos del gobierno norteamericano para firmar estos TLC con los países más pequeños del MERCOSUR, esto es, con Uruguay y Paraguay.

Al respecto, podemos indicar que intentado frenar estos acuerdos bilaterales, el MERCOSUR crea el Fondo para la Convergencia Estructural del bloque (fondo no reembolsable para paliar las asimetrías económicas de los estados parte), acordando, además, asistir “los intereses de las economías menores del MERCOSUR”.

No obstante, en enero de 2007 Uruguay firmó con EUA el Acuerdo Marco de Comercio e Inversiones (TIFA por sus siglas en inglés)³³ que cuenta, entre sus objetivos: “identificar oportunidades para liberalizar el comercio y las inversiones bilaterales”,³⁴ permitiendo a Uruguay no romper con el Arancel Externo Común acordado con el MERCOSUR, lo que no impide su futura conversión en un Tratado de Libre Comercio.³⁵

No debe olvidarse que los reclamos fundamentales de Uruguay, habiéndose sumado Paraguay,³⁶ son la falta de un correcto tratamiento de las asimetrías que existen en el proceso de integración y la necesidad de lograr una mayor flexibilidad en las negociaciones con países de otras zonas.³⁷

³² El Congreso colombiano había aprobado el TLC mientras que el estadounidense lo rechazaba. Se le reclamaba al gobierno colombiano que no había hecho lo necesario para controlar los crímenes de lesa humanidad generados por paramilitares. Podemos indicar que la situación política en Colombia en enero de 2008, a raíz de la actuación de las FARC y el apoyo de Venezuela considerándolos como “movimiento insurgente” y no como terroristas, provocó la intención por parte de EUA de acelerar la firma del mismo.

³³ *Trade and Investment Framework Agreement*. Se trata de un acuerdo de ampliación comercial que se agrega al Tratado de Protección de Inversiones que ambos países ya tenían en vigencia. Entró en vigor el mismo día de la firma.

³⁴ Puede agregarse que el presidente de Uruguay, Tabaré Vázquez, hizo gestiones ante el MERCOSUR para obtener un aval para el acuerdo con EUA, pero, entre la resistencia política interna y sin el esperado apoyo de Brasil, anunció, a final de septiembre de 2006, que desechaba “por el momento” el camino de la vía rápida para un TLC y se inclinaba por un acuerdo de menor alcance, que es el que finalmente fue firmado; datos del diario *La Nación*, Buenos Aires, 25 de enero de 2007.

³⁵ Para comprender la actitud uruguaya hay que considerar que EUA es el principal comprador de productos uruguayos. Por otra parte, se ha calculado el déficit del intercambio de Uruguay con el bloque que en 2007 ya alcanzaba los mil millones de dólares (pese al incremento comercial que se producía en ese momento).

³⁶ Las demandas de Paraguay y Uruguay resaltan constantemente la urgente necesidad de neutralizar las asimetrías preexistentes para evitar que su actividad productiva interna resulte asfixiada por el mayor tamaño económico de Brasil y Argentina. A ellas, pareciera haberse sumado Venezuela que aspira a ser parte sin asumir compromisos sobre bases de reciprocidad. No puede menos que dejar de advertirse el riesgo de un desmembramiento de la política comercial externa común frente a acuerdos de libre comercio con terceros países; diario *La Nación*, Comercio Exterior, Buenos Aires, 8 de enero de 2008.

³⁷ Con una visión crítica, el canciller uruguayo Gonzalo Fernández junto con el viceministro de Economía, se refirieron al proceso de integración regional advirtiendo sobre la necesidad de considerar alternativas: Uruguay debe ir al fortalecimiento del MERCOSUR, a la potenciación de la Secretaría del MERCOSUR, así como a la necesidad de lograr acuerdos comerciales y apertura de mercados en todos los lugares donde sea posible, eventualmente la Unión Europea, EUA, China, India o cualquier otra área que fuera de interés para el país” y que la integración regional es un componente esencial en la estrategia de crecimiento de largo plazo de Uruguay”, pero que si ese proceso se vuelve un instrumento al servicio de la estrategia de algunos socios [...], no parece el escenario más adecuado” para el resto del bloque; ver diario *La Nación*, Sección Economía, Buenos Aires, 5 de abril de 2008.

Todo este contexto se enmarca en la frustrada, al menos hasta el momento, iniciativa de conformación del ALCA.³⁸

Dentro del MERCOSUR, la postura de Brasil³⁹ y Argentina se encuentra en un punto intermedio, porque si bien rechazan el ALCA, dejan explícita la posibilidad de acuerdo si EUA revisara sus políticas proteccionistas en materia agrícola.

En definitiva, EUA suma acuerdos bilaterales con los países de América para llegar al ALCA a partir de los mismos y varios de ellos⁴⁰ se manifiestan a favor de retomar las negociaciones para su constitución frente a las dificultades de la Ronda Doha o Ronda del Desarrollo.⁴¹

Todo lo referido, muestra las divergencias existentes en la región y, por su parte, las frustradas negociaciones multilaterales en la OMC han provocado que los países industrializados admitan la posibilidad de conformar un sistema de comercio constituido a partir de la firma de tratados bilaterales; lo que implicaría, según algunas opiniones, restarle autoridad a la OMC.

Volvería, de este modo, a tomar vigencia aquella pregunta que planteaba si globalización y regionalización eran fenómenos antagónicos.⁴² Evidentemente, la respuesta era y sigue siendo, a mi entender, negativa. El ímpetu regional, siempre vigente, no debe ser preocupante a menos que signifique un paso previo al unilateralismo. Como ya se mencionó, la cercanía entre los países, el compartir similares problemáticas y el escaso número de participantes, que han permitido hasta ahora avanzar hacia negociaciones más complejas con bloques vecinos o ante la misma OMC, seguirán permitiéndolo.

³⁸ Lanzada por el presidente Bush padre durante su mandato 1988-1992 y que pretendía establecer un área de libre comercio "desde Alaska hasta la Tierra del Fuego" para que comenzara a funcionar en 2005. Recordemos que durante la reunión de la OEA en Mar del Plata en 2005, el proyecto del ALCA fue rechazado por oposición de los integrantes del MERCOSUR y por Venezuela. Venezuela por cuestiones ideológicas y los países del MERCOSUR por la renuencia de EUA a abordar el tema agrícola; EUA aplica enormes subsidios a la producción en sectores que afectan las exportaciones del bloque sudamericano aduciendo que este tema debe resolverse en la OMC.

³⁹ Ya que mencionamos la postura de Brasil, como dato relevante puede agregarse que en marzo de 2007, este país y EUA firmaron un Acuerdo Bioenergético, al que también se agregó Uruguay. El acuerdo transforma a Brasil en el principal referente de EUA en la región por cuanto ambos países han acordado el inicio de acciones conjuntas en Centroamérica y el Caribe para desarrollar, sobre la base de la producción de caña de azúcar, fábricas de etanol que colocarán su producción directamente en el mercado norteamericano. No debemos olvidar que los países de América Central y del Caribe pueden ingresar su producción en ese mercado con arancel cero.

⁴⁰ Tal el caso de México, Chile, Perú, Colombia y los países de América Central que en general, concuerdan con el mercado norteamericano.

⁴¹ Ronda celebrada en la ciudad de Doha, Qatar, de tres años de duración según lo acordado por la OMC el 14 de noviembre de 2001 y que duraría hasta el 1 de enero de 2005. Las negociaciones de la Ronda de Doha se encuentran suspendidas desde julio de 2006 por tiempo indeterminado. Esta Ronda, iniciada en noviembre de 2001, se presentaba como una oportunidad para mejorar la desesperante situación de los agricultores de los países en desarrollo que representan cerca de 70% de la población mundial. El fracaso se marca al final de julio de 2006 cuando EUA, la UE, Japón e India no lograron llegar a un acuerdo sobre reducción de subsidios y aranceles sobre productos agropecuarios.

⁴² Se trata de plantear, frente a los desacuerdos producidos en la Cumbre de Seattle que tuvo lugar en noviembre de 1999, y a las dificultades de la liberalización del comercio multilateral, donde ya se exponía el futuro de la OMC.

El MERCOSUR. El tratamiento de la agricultura. Sus avances y retrocesos⁴³

En cuanto al MERCOSUR⁴⁴ bajo la actual presidencia Pro Témptore de Uruguay,⁴⁵ cabe preguntarnos cuál ha sido el tratamiento que le ha dado a la agricultura, cuál ha sido el avance y retroceso de dicho tratamiento dentro de este proceso de integración; ello teniendo en cuenta que la agricultura aparece como un tema absolutamente sensible dentro del bloque.⁴⁶

Porque no debemos olvidar que su Derecho originario, esto es el Tratado de Asunción, concebido como un tratado comercial, se refiere al tema agrícola en forma indirecta. Esto significa que no encontramos en él normas específicas sobre agricultura ni ganadería, sino solamente algunos objetivos relacionados con la materia.⁴⁷

Pero también existen cronogramas, programas de acción, de trabajo y agendas que tienen como base las normas constitutivas del MERCOSUR y sus disposiciones modificatorias o complementarias.

⁴³ El punto cuatro responde a Nancy L. Malanos, "La comercialización y circulación de los productos agrícolas: MERCOSUR-UE", en *Derecho Agrario ante el tercer milenio* (VI Congreso Mundial de Derecho Agrario), Francisco Lledó Yagüe Editor, Madrid, 2002, p. 755 y ss; Jorge E. Fernández Reyes, "La agricultura en el programa de trabajo del MERCOSUR 2004-2006", en *V Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario*, Rosario, 2004; diario *La Capital de Rosario*, Comercio Exterior, 5 de enero de 2006 y 7 de septiembre de 2006; diario *La Nación*, Buenos Aires, 6 de mayo de 2007 y 15 de julio de 2007; www.mercosurabc.com.ar; www.argenpress.info; www.mercosur.int. Se incluyen además citas específicas.

⁴⁴ Ver sitio de la Secretaría del MERCOSUR: www.mercosur.int

⁴⁵ Será durante el período julio-diciembre de 2009, integrado por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, como Estados parte, el bloque cuenta con países asociados. Este estatus, adquirido mediante la firma de Acuerdos de Complementación Económica, implica la conformación de una zona de libre comercio con el bloque con la progresiva reducción de aranceles, ver www.mercosur.int

⁴⁶ Ver Informe de la saliente Presidencia Pro Témptore Paraguaya al CMC, Asunción, 23 de julio de 2009.

⁴⁷ El art. 1 dispone: "Los Estados parte deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994, que se denominará Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Este Mercado Común implica: la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países a través, entre otros, de la eliminación de los derechos y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente; el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común en relación con terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales; la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados parte; de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados parte; el compromiso de los Estados parte de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración".

Su art. 5 establece: "Durante el período de transición, los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común serán: a) Un Programa de Liberación Comercial que consistirá en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados parte para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario (anexo I); b) La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias indicados en el literal anterior; c) Un arancel externo común, que incentive la competitividad externa de los Estados parte, y d) La adopción de acuerdos sectoriales con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes".

Es decir, a partir de este núcleo central o básico, en los ámbitos decisorios del bloque,⁴⁸ se definen las áreas prioritarias con pleno respeto de lo acordado en el Derecho originario. De esta forma se avanza en el proceso de integración regional para llegar a la conformación del MERCOSUR; un proceso que requiere tiempo, estrategias de desarrollo y planificación.⁴⁹

Producto de los lineamientos emergentes de los diferentes programas, surge una profusa legislación que puede considerarse como derivada. Estas normas, llamadas Normas MERCOSUR y las del Derecho originario, todas ellas repercutiendo en la legislación de cada Estado parte, obliga a una adecuación de la normativa agraria y a una ardua tarea en el ámbito nacional de cada Estado parte⁵⁰ que internaliza la normativa del bloque.

Recordemos que, a diferencia de la Unión Europea donde existe la aplicabilidad directa e inmediata de la normativa comunitaria en el ordenamiento de cada país, en el MERCOSUR resulta imprescindible la recepción por parte de la normativa nacional, habiéndose adoptado, además, un sistema de vigencia simultánea. En consecuencia, las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, no obstante ser obligatorias para los Estados parte, deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos internos,⁵¹ entrando en vigencia cuando todos los Estados parte cumplan con la incorporación mencionada. Salvo que se trate de normas referidas al funcionamiento del MERCOSUR o cuando su contenido ya estuviera en la legislación nacional.⁵²

⁴⁸ Se trata del Consejo Mercado Común, Grupo Mercado Común y Comisión de Comercio (encargada de la política comercial).

⁴⁹ Respecto a los programas de Acción o de Trabajo del MERCOSUR, éstos pueden ser divididos en dos etapas claramente diferenciadas y en función del momento de su aprobación: 1) Periodo de transición. En esta etapa se dan los lineamientos básicos de una Zona de Libre Comercio, encontrando al Cronograma de Las Leñas que fue aprobado en 1992 por el Consejo del Mercado Común y tenía por finalidad aprobar un cronograma de medidas que asegurasen el cumplimiento de los objetivos previstos en el Tratado de Asunción; su desarrollo era imprescindible para arribar en diciembre de 1994 al Mercado Común. Las tareas se asignaron a los distintos Subgrupos de Trabajo y se dispusieron plazos para cumplir con los objetivos propuestos. 2) Desde la Unión Aduanera al Mercado Común (hasta la fecha), ubicamos al Programa de Acción del MERCOSUR para el 2000 aprobado en 1995 por el Consejo del Mercado Común. Es el programa global inicial de esta etapa con el objetivo de desarrollar los objetivos y las líneas de acción que debían orientar las negociaciones para afianzar el esquema de integración; Agenda del Relanzamiento del MERCOSUR aprobada mediante decisiones del Consejo Mercado Común de 2000. Se identifican los aspectos más conflictivos y se elabora una agenda prioritaria para continuar avanzando con el proceso de integración regional; Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004–2006 aprobado por decisión del Consejo Mercado Común en 2003. En este programa se desarrollan los objetivos y las líneas de acción que consolidarían el esquema de integración a 15 años de su creación; para un completo análisis ver Fernández Reyes, Jorge, "La agricultura...", *op. cit.*, p. 179 y ss.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ La incorporación se realiza mediante los procedimientos previstos en la legislación de cada país. La Secretaría del MERCOSUR, en su primer informe público como Secretaría Técnica en 2004, anunció que en 2003 apenas 50% de las normas del bloque estaban en vigor, diario *La Nación*, Política, Buenos Aires, 18 de mayo de 2008. Podemos recordar que Brasil y Uruguay no han consagrado, constitucionalmente, el principio de la supranacionalidad como sí lo han hecho Argentina y Paraguay.

⁵² DEC CMC núm. 23/00.

Vemos así cómo la normativa agraria se presenta en distintos ámbitos de actuación: la de cada Estado parte, con su propia regulación, que debe coordinarse con la normativa consensuada a escala regional e internacional y que es permanentemente reconocida en las negociaciones del bloque y en los criterios para la solución de conflictos.⁵³ Se trata, en definitiva, como dice Jorge Fernández Reyes, de un ir y venir constante de la legislación agraria en función de las realidades internacionales y regionales, reconociendo las características propias de cada país y de la región.⁵⁴

La responsabilidad social empresarial en el proceso de internacionalización del Derecho Agrario

Al principio de esta exposición y citando al profesor Orlando, decíamos que en este proceso de internacionalización del Derecho Agrario podíamos, entre otros avances, contar actualmente con “una agricultura sostenible, una mejor calidad de los productos agropecuarios, un comercio reglamentado, una mayor tutela al consumidor, algunos indicios de solidaridad internacional a través de una más efectiva tutela de los derechos humanos”.

Y sin lugar a dudas, en esta evolución han colaborado las prácticas o conductas voluntarias conocidas en su conjunto como Responsabilidad Social Empresarial (RSE), prácticas llevadas a cabo por parte de aquellos empresarios que buscan un nuevo modelo económico que no cesa en su avance y actualización.

Vemos así cómo el proceso de internacionalización del Derecho Agrario sale de la normativa obligatoria para desenvolverse en el ámbito de la ética y la moral.

Si recordamos el Pacto Global,⁵⁵ en el *Foro Económico Social de Davos de 1999* se propuso a todas las empresas el logro de una economía que además de sostenible, fuera “inclusiva”, la concreción de una serie de principios fue comprometida por empresarios de los más diversos rubros. Principios que se refieren al respeto y promoción de los derechos humanos y laborales, el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente y la lucha contra la corrupción; todos ellos conformando la RSE.

⁵³ Como enseña el profesor Fernández Reyes, la legislación de cada Estado parte puede referirse a la producción primaria, actividades conexas, contratación agraria, modalidades asociativas, modos de acceder a la tierra, pobreza rural, legislación sanitaria y fitosanitaria, seguridad alimentaria, protección del medio ambiente, etcétera, ver “La agricultura...”, *op. cit.*, p. 201.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 202.

⁵⁵ www.unglobalcompact.org.

Al hablar de ella nos referimos a un concepto que se va abriendo paso en forma constante.⁵⁶ Un concepto que ha transitado por diversas etapas hasta arribar al escenario actual donde se requiere un compromiso social efectivo, junto a buenas relaciones con el personal de la empresa, honestidad con los consumidores y la preservación del medio ambiente.⁵⁷ En realidad, constituye un conjunto integral de políticas, prácticas y programas que se instrumentan en toda la gama de operaciones y en el proceso de toma de decisiones. Su adopción implica el trabajo conjunto de la empresa, del Estado y de la sociedad, sin que de ningún modo implique que la empresa reemplace la responsabilidad del Estado.⁵⁸

Se pone así en marcha todo un sistema de administración, con procedimientos, controles y documentación que permiten a la empresa en cuestión actuar de manera más planificada y de acuerdo con los parámetros que son indicados. En este sentido, cabe acotar que más de 50 países trabajan actualmente en la confección de la norma ISO 26 000 que será la primera guía no certificable, un instrumento de carácter voluntario que establecerá los estándares internacionales en todos los aspectos relativos a la RSE.⁵⁹ Hoy en día, las empresas que han decidido trabajar con RSE aplican un conjunto normativo, como lo es la SA 8000 (creada en 1998), para poder demostrar el cumplimiento de aquellos requisitos relacionados con un “Cuidado Responsable”. Se trata de un conjunto de normas medioambientales y laborales que posibilitan a los clientes confiar en que la empresa cumple con todos los extremos para asegurar los derechos humanos básicos de los empleados.

Lógicamente, todo esto implica un avance previo de la empresa en materia de aprendizaje y un fuerte y consolidado liderazgo, por cuanto este accionar, que ensambla argumentos de racionalidad económica y social, se traduce en la adopción de medidas que no aportan claramente a los resultados financieros de la empresa y que pueden ser onerosas en el corto plazo. No obstante, la ganancia está dada en la reputación que se

⁵⁶ En abril de 2004, en Argentina, alrededor de 220 empresas de diversos rubros se comprometieron a incorporar los principios que impulsa el Pacto Global en las operaciones diarias de sus compañías y esferas de influencia. Actualmente la red comprende a más de 272 empresas que reportan en derechos humanos, laborales y ambientales.

⁵⁷ Kliksberg, Bernardo, *op. cit.*

⁵⁸ Iturbide, Laura y Jorge Reyes, *op. cit.*

⁵⁹ En su proceso de elaboración, que comenzó en mayo de 2005, Argentina, a través del Instituto Argentino de Normalización (IRAM), ha colaborado conformando un Comité de Estudio que cuenta con la representación de diferentes sectores locales para hacer los correspondientes aportes a esta futura norma.

En febrero de 2006, en Sydney, se hizo el cuarto plenario del Grupo de Trabajo referido a la ISO 26 000 que dirigen representantes de Brasil y Suecia y en el que participan sectores de la industria, gobierno, consumidores, trabajadores, diario *La Nación*, Comercio Exterior, Buenos Aires, 29 de mayo de 2007. La conclusión de esta norma, que en un principio se anunció para 2008, ahora se estima que tendrá lugar para 2010.

adquiere. La creación de estos nuevos modelos de negocios, donde todos se benefician, no sólo permite que la empresa crezca, porque también lo hace la sociedad en la que se desarrolla, sino que se traduce rápidamente en la garantía de ingresar en los circuitos internacionales de mercado.⁶⁰

Indudablemente, el referido pacto global aporta a la internacionalización de las normas sobre RSE; ya sea que resulten aplicables a la actividad agraria,⁶¹ o a cualquier otra. Normas que a la vez, resultan internalizadas al ser voluntariamente adoptadas por las empresas de distintos países del mundo o por los Estados en sus propias legislaciones.⁶²

⁶⁰ Distintas son las motivaciones para que una empresa actúe con responsabilidad social, entre ellas la más visionaria se relaciona con el crecimiento de la sociedad en la que la empresa se desarrolla, incluso en los países menos desarrollados donde la presión social hace comprender la necesidad de apostar por mercados con poder de consumo. Una empresa no puede aspirar a ser importante y poderosa si el país donde está instalada no es importante y su población no es económicamente fuerte; Iturbide, L. y Reyes, J., *op. cit.*

Pero así como hay opiniones favorables a este movimiento, considerándolo genuino al estar movilizado por los alarmantes déficits ambientales y sociales, hay quienes afirman que ésta es una cuestión para arancelaria que sirve para que ciertos países se defiendan de la invasión de productos provenientes de otros donde los costos laborales son inferiores, diario *La Nación*, Comercio Exterior, Buenos Aires, 29 de mayo de 2007.

⁶¹ Una larga lista de problemas que se presentan a lo largo de toda la cadena agroalimentaria pueden ser superados, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente, con la adhesión y cumplimiento de los compromisos que hacen a la RSE. A mero título ejemplificativo podemos señalar lo siguiente: las cuestiones planteadas en el ámbito del trabajo rural, la erosión provocada por el mal manejo de suelos o por falta de rotación de cultivos, el tratamiento inadecuado de efluentes en explotaciones tales como avícolas, tamberas, engorde de ganado intensivo a corral o *feed-lot*, y en las industrias cárnicas, lácteas, curtientes, celulósicas, la pérdida de la biodiversidad, el mal uso de agroquímicos y tratamiento de envases, la falta de respeto hacia el bienestar de los animales, entre otras.

⁶² María Adriana Victoria, "La RSE como nueva manifestación de la empresa agraria", Congreso Internacional de Derecho Agrario, Valladolid, España, 25 y 26 de octubre de 2007, publicado en *Estudios Jurídicos de Derecho Agrario*, Muñoz Espada, Esther (coord.), ediciones del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Madrid, España, 2008.

Conclusiones

Hemos visto cómo el tratamiento internacional del comercio de los productos agrarios ha cimentado esa nueva dimensión sobre la que nos ha enseñado Pietro Romano Orlando: la del proceso de internacionalización del Derecho Agrario.

Cómo el *Códex Alimentarius* y los acuerdos de la OMC han dado y siguen dando, el marco necesario.

También cómo el pacto global de la Naciones Unidas ha permitido que hablemos de una internacionalización de la normativa sobre RSE que resulta luego aplicada por voluntad de los Estados o por los empresarios en particular.

Además, hemos analizado la influencia de la PAC en el comercio internacional de los productos agrícolas, los procesos de integración regional en América del Sur, y en particular, el del MERCOSUR.

Respecto a nuestro bloque regional, a 18 años de su nacimiento pueden señalarse aciertos y desaciertos, metas alcanzadas y otras pendientes, pero



de lo que no podemos dudar es que estamos frente a una realidad⁶³ que hace indispensable la coordinación y armonización normativa.

Un MERCOSUR donde, respetando las realidades nacionales, se combinan los tratados, protocolos y declaraciones de Derecho internacional, con normas propias obligatorias de su Derecho originario y las dictadas por los órganos decisorios del bloque, con recomendaciones no obligatorias de los órganos auxiliares y hasta con acuerdos de concertación socio-regional.⁶⁴

Desde el análisis efectuado, concluiré diciendo que esa nueva dimensión del Derecho Agrario, configurada en su proceso de internacionalización, puede ser señalada o calificada como una doble dimensión, cuando por ejemplo en el MERCOSUR, la normativa debe someterse a un proceso de internalización.

Definitivamente, no sólo la penetración del elemento ambiental y la incidencia de la dimensión social⁶⁵ en el Derecho Agrario —y en relación con este último aspecto, mucho se insiste en el MERCOSUR en contribuir con políticas que cumplan con el cometido de hacer del bloque una herramienta al servicio de la sociedad—, han colaborado con la extensión de sus confines.

También este doble proceso, el de internacionalización y el de internalización verifica su constante evolución.

⁶³ Desde la creación del bloque, las exportaciones de los Estados parte se multiplicaron, pero los especialistas señalan que no ha sido lo suficiente; fueron las exportaciones de Argentina y Brasil las que más crecieron. Pero hay que tener en cuenta todas las circunstancias que fueron atravesando los países integrantes del bloque a lo largo de estos 18 años: cambios de presidentes, de políticas, crisis y devaluaciones.

En los primeros años del bloque hubo un fuerte aumento del comercio. Luego sobrevino la crisis de Brasil, el estancamiento en las economías integrantes, la crisis de Argentina con el *default* de su deuda y la devaluación del peso argentino. Posteriormente se produjo un gran salto en los precios de las materias primas a escala mundial y toda América Latina tuvo un notable auge en sus exportaciones.

⁶⁴ Estructura jurídica del MERCOSUR en www.mercosur.int

⁶⁵ Tanto en el informe de la Presidencia Pro Tempore Paraguaya, al finalizar su mandato en julio de 2009, como en las prioridades 2009 de la presidencia Pro Tempore de Uruguay, para el segundo semestre de este año se habla de un "MERCOSUR Social". La Responsabilidad Social Empresarial también aporta a la dimensión social del Derecho Agrario.

